



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 63, y el Juzgado de Garantías N° 4 del departamento judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de N A A contra J C S R por el delito previsto y reprimido en el artículo 295 del Código Penal, quien, en su calidad de médico psiquiatra, habría extendido y entregado a su ex cónyuge, J M M un certificado en el que consigna que A padecería un trastorno de la personalidad leve, cuando la denunciante desconoce al nombrado como su médico tratante y niega padecer ese trastorno. El documento habría sido presentado en una investigación sobre presunto abuso sexual por parte de M y en el expediente civil en el que se habría ventilado la tenencia de sus hijos menores.

A instancias de la fiscalía, que tuvo en cuenta que el certificado aportado estaba extendido en papel membretado de una clínica privada de la ciudad bonaerense de Berazategui, donde A admite haber permanecido internada en el año 2008 por una cura de sueño, y donde trabajaría el imputado, el juzgado nacional declinó su competencia a favor de la justicia provincial (resolución del 2 de mayo de 2022).

El juzgado bonaerense rechazó esa atribución por prematura al considerar que no se había determinado la existencia de una conducta delictiva y su subsunción legal, y que las referencias de la denunciante sobre el lugar donde se habría confeccionado el certificado eran meras conjeturas (resolución del 6 de julio de 2022).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 23 de agosto de 2022).

Más allá de la adecuación legal que en definitiva corresponda asignar a los hechos denunciados, a mi manera de ver, las constancias del

incidente impiden que la Corte pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58, pues no resultan bastantes como para individualizar con razonable certidumbre los hechos de la causa y discernir el tribunal al que corresponde investigarlos en razón del territorio.

En efecto, si bien A admite haber recibido un tratamiento médico en la clínica de Berazategui, donde, en principio, trabajaba el médico imputado en 2008, lo cierto es que la certificación cuestionada se habría extendido en el año 2016 y ella dijo ignorar el lugar de su expedición, aunque supuso que seguramente se realizó en esa clínica porque allí trabajaba en aquel entonces.

Por otro lado, tampoco se ha indagado sobre la autenticidad del documento y su contenido, y no está claro el contexto en el que habría sido usado en una investigación criminal ante los estrados nacionales de esta ciudad, con las consecuencias que tales circunstancias podrían implicar. Asimismo, se desconoce lo ocurrido en el marco del expediente civil, que también tramitaría en este ámbito.

Por lo expuesto, opino que corresponde al juzgado nacional de esta ciudad, que previno y ante cuyos estrados acudió la denunciante a hacer valer sus derechos (Fallos: 329:1924, entre muchos), continuar con el trámite de estas actuaciones, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 01.12.2022 14:56:47